



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario de LUIS OCTAVIO MORALES CC. 4.892.765, contra MORALLANOS S.A.S. Nit. 900.662.569-3. Radicación 2020-385

En atención a la comunicación recibida del 23 de abril del año en curso suscrita por el Apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicita se dé por contestada la demanda, se fije fecha para audiencia y se nombre curador para el demandado, se analiza su procedencia.

El Decreto número 806 de 2020, en su artículo 8° respecto de las notificaciones personales, dispuso: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.
(Subraya fuera de texto).

En el mismo sentido el Código General del Proceso en el numeral 3º del artículo 291, dispone que: “(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”. (Subraya fuera de texto).

En virtud de lo anterior, revisados los documentos allegados al expediente, se observa que la comunicación mediante la cual la parte demandante adelantó el trámite de notificación personal al demandado MORALLANOS S.A.S., no presenta adjunto el comprobante de entrega efectiva al correo electrónico del ejecutado o acuse de recibo del servidor, razón por la cual no es procedente entender por correcta la notificación personal.

Por otra parte, respecto de la solicitud de fijar fecha para audiencia, es necesario recordarle al apoderado actor que, al no encontrarse plenamente notificado el demandado, no han vencido los términos legales previstos para contestar la demanda y, por lo tanto, no se puede practicar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.

Por último, con relación al nombramiento de curador ad-litem para que represente al demandado, le informo que únicamente es procedente designar curador ad-litem cuando no es posible notificar al demandado y con posterioridad al trámite procesal de emplazamiento y registro del emplazamiento en el registro nacional de emplazados, situación que no se ha surtido dentro del presente proceso.

Así las cosas, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por el apoderado actor.

Notifíquese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

J.g.a.b.